

Autorización De Trabajo A Extranjeros
Resolución Recomendada N° 05, de 03 de diciembre de 2003.

MINISTERIO DE TRABAJO

CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN

Trata de la colaboración interministerial para adopción de acciones que visen a la legalización de extranjeros sometidos al trabajo esclavo en Brasil y de otras providencias.

El CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley n° 8.490, de 19 de noviembre de 1992, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n° 840, de 22 de junio de 1998 y en los términos del art. 9°, subdivisión “a” del Reglamento Interno, resuelve:

CONSIDERANDO la necesidad de obtener la colaboración a la persecución criminal por parte de las víctimas del trabajo esclavo que denunciaran o que testifiquen el crimen en tela,

RESUELVE:

Art. 1° Recomendar al Ministerio de Justicia presentar al Congreso Nacional la propuesta de alteración del artículo 225 del Código de Proceso Penal, instituido por el Decreto-Ley n° 3.689, de 03 de octubre de 1941, en los siguientes términos:

Art. 225 (...)

Párrafo único. El extranjero, irregular o clandestino, que figure como testigo o víctima en interrogatorio policial o proceso criminal podrá permanecer en el territorio nacional, desde que sea requerido al Ministerio de Justicia su permanencia en el País por la respectiva autoridad que preside las investigaciones policiales o la instrucción criminal.

Art. 2° Recomendar al Ministerio de Justicia presentar al Congreso Nacional la propuesta de alteración del artículo 38 de la Ley n° 6.815, de 19 de agosto de 1980, en los siguientes términos:

Art. 38 (...)

Párrafo único. Lo dispuesto en este artículo no se aplica al clandestino o irregular, beneficiados por autorización del Ministerio de Justicia para permanencia en el territorio nacional en la condición de testigo o víctima en interrogatorio policial o proceso criminal, debiendo ser registrado en los términos del artículo 30.

Art. 3° Recomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Justicia la negociación de Acuerdo de Regularización Migratoria entre Brasil y Bolivia, objetivando beneficiar a los ciudadanos de los dos países, que se encuentren en situación irregular o de clandestinidad.

Art. 4º Esta Resolución Recomendada entra en vigor a la fecha de su publicación.

JAQUES WAGNER
Presidente del Consejo Nacional de Inmigración

Publicado en el DOY n° 243, de 15/12/03, Sección 1, pág. 130